

ACTA RESOLUTIVA
No. 48-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
26 DE JUNIO DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2024** de lunes 13 de mayo de 2024; reinstalada el martes 21, jueves 23, lunes 27, martes 28, jueves 30 de mayo de 2024, sábado 01, martes 04, jueves 06, lunes 10, martes 11, miércoles 12, jueves 13; y, viernes 14 de junio de 2024;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para las “Elecciones Generales 2025”; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Plan Operativo, Cronograma de Actividades, Presupuesto; y, Matriz de Riesgos y Contingencias para llevar a cabo el "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) PERIODO 2024-2026".

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **40-PLE-CNE-2024** de lunes 13 de mayo de 2024; reinstalada el martes 21, jueves 23, lunes 27, martes 28, jueves 30 de mayo de 2024, sábado 01, martes 04, jueves 06, lunes 10, martes 11, miércoles 12, jueves 13; y, viernes 14 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-26-6-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 2 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las y los ecuatorianos gozan del derecho a intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento;
- Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas;
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local;
- Que el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral para reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones a observar procesos electorales;

- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral determina que se entenderá por Observación Electoral el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral, así como la recopilación de información para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en el desarrollo del proceso. La Observación Electoral será nacional o internacional y deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral dispone que el Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a escala nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales en los procesos electorales;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-9-2-2024 de 09 de febrero de 2024, resolvió: “**Artículo 1.** - Aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.** - Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral”; y, sus actualizaciones aprobadas mediante Resoluciones No. PLE-CNE-1-20-2-2024-SS de 20 de febrero de 2024 y No. PLE-CNE-3-28-2-2024 de 28 de febrero de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-9-2-2024 de 09 de febrero de 2024, resolvió: “**Artículo 1.** - Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.** - Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-5-4-2024-R de 5 de abril de 2024, resolvió: “**Artículo 1.** - *Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025**”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2024**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para participar del proceso de observación electoral para las Elecciones Generales 2025, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las personas naturales y jurídicas de nacionalidad ecuatoriana domiciliadas en el Ecuador y, a personas naturales de nacionalidad extranjera que residan en el país de manera legal y continua por el lapso mínimo de 5 años a la fecha de presentación de la solicitud de acreditación, que tengan interés en participar de manera voluntaria, cívica y proactiva, para acreditarse como Observadores Electorales para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad en las Elecciones Generales 2025, conforme lo establecido en el Título II, Capítulos I y II de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Capítulo V del Reglamento de Observación Electoral.

El proceso de acreditación se realizará en tres periodos durante el año 2024, acorde a lo descrito a continuación:

- 1.- Desde el lunes 1 de julio al lunes 15 de julio;
- 2.- Desde el viernes 16 de agosto al jueves 29 de agosto; y,
- 3.- Desde el viernes 8 de noviembre al jueves 12 de diciembre.

La solicitud de acreditación y los documentos habilitantes deberán ser anexados y registrados en el formulario en línea que estará habilitado en la página web institucional: www.cne.gob.ec, desde las 08h30 del primer día convocado hasta las 17h00 del último día de cada periodo de recepción.

La solicitud de acreditación con la documentación habilitante también podrá ser presentada de manera presencial en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, en días laborables y en horario de 08h30 a 17h00, en las fechas determinadas previamente.

No se aceptarán ni recepcionarán solicitudes de acreditación entregadas fuera de los plazos o en lugares distintos a los señalados anteriormente y se cumplirá con la totalidad de los requisitos, documentos habilitantes y forma de presentación de la documentación, como se detalla a continuación:

PRIMERO. – Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales. - Las personas naturales nacionales deben cumplir con los siguientes requisitos para acreditarse como observadores:

1. Ser ecuatoriano y haber cumplido dieciocho años a la fecha de su inscripción;
2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. No ser afiliado o adherente permanente de una organización política;
4. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política o alianza;
5. No ostentar la calidad de servidor público de la Función Electoral; y,
6. Encontrarse habilitado para ser observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada la inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

SEGUNDO. – Documentos habilitantes que deberán adjuntar las personas naturales nacionales. - Para ser acreditados como observadores electorales, las personas naturales nacionales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia legible de la cédula de identidad; y,
3. Dos fotografías tamaño carné a color.

TERCERO. – Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales. - Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas a la investigación político electoral, temas relacionados a procesos electorales o procesos vinculados al fortalecimiento de la democracia;
2. Los delegados deberán cumplir con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales;
3. Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Encontrarse habilitado como observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada la inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

CUARTO. – Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales. - Para ser acreditadas como observadores electorales, las personas jurídicas nacionales presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita del representante legal de la persona jurídica, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización, debidamente registrado en la institución competente;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica en donde conste su objeto social;
4. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y,
5. Nómina de los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberán constar los nombres y apellidos completos, números de documento de identidad, género, número de contacto, provincia de residencia y correo electrónico.

QUINTO. – Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador. - Para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean acreditadas como observadores electorales, deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentos habilitantes:

1. Haber residido legalmente en el Ecuador al menos cinco años anteriores a la fecha de solicitud de acreditación;
2. Ser mayor de dieciocho años a la fecha de su inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte;
4. Dos fotografías tamaño carné a color actualizadas;

5. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
6. No ser afiliado o adherente permanente de una organización política;
7. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política o alianza;
8. No ser servidor público de la Función Electoral; y,
9. Encontrarse habilitado como observador electoral (esta información la validará el Consejo Nacional Electoral una vez realizada la inscripción, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral de procesos anteriores).

SEXTO. – Las personas naturales nacionales y extranjeras domiciliadas en el Ecuador deberán tomar en cuenta las siguientes indicaciones al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito, acompañado de los documentos habilitantes.
- Si la inscripción se la realiza a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán llenar los datos que se solicitan y adjuntar los siguientes archivos: en formato PDF el formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito, la cédula de identidad o pasaporte escaneada en formato PDF y la fotografía en formato JPG o PNG.

SÉPTIMO. – Las personas jurídicas nacionales deberán tomar en cuenta las siguientes indicaciones al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito por el representante legal, acompañado de los documentos habilitantes.
- Si la inscripción se la realiza a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberán llenar los datos que se solicitan y adjuntar los siguientes archivos: en formato PDF el formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito por el representante legal, las copias certificadas de los documentos habilitantes escaneadas en formato PDF y la nómina de los delegados en formato XLSX (Excel) o PDF.

ARTÍCULO 2.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez concluidos los plazos establecidos para la presentación de solicitudes, emitirá la correspondiente resolución de acreditación, previo informe de la Dirección

Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, la cual verificará el cumplimiento de requisitos y analizará la documentación acorde a lo establecido en el capítulo IV del Reglamento de Observación Electoral. La resolución será debidamente notificada al correo electrónico que conste en la solicitud de acreditación, sin perjuicio de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Artículo 3.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, realizará la entrega de la credencial de observador electoral, previa notificación de acreditación y capacitación. La credencial faculta a las y los observadores electorales para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento de Observación Electoral, y las disposiciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 4.- Las y los observadores electorales acreditados no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral, su labor será cívica, voluntaria, sin fines de lucro y se deberán atener a las garantías, facultades, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento de Observación Electoral.

Artículo 5.- Las y los observadores electorales, desde el momento de su acreditación, podrán ejecutar, de forma inmediata, las actividades de observación electoral que estimen pertinentes y tendrán derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos derivados, como escrutinio, proclamación de resultados y asignación de escaños.

ARTÍCULO 6.- Las y los observadores electorales deberán cumplir con su obligación de presentar el informe preliminar, formularios e informe final en los tiempos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral.

ARTÍCULO 7.- La convocatoria será publicada en el portal web institucional y demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente.

ARTÍCULO 8.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-26-6-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)”*;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”*;
- Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“Organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior.- Los organismos públicos del Sistema Nacional de*

Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;

Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus Comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del período o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años”;

Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será

elegido de entre sus miembros, por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PHD, y una vez elegido su voto será dirimente. Los delegados permanentes, que tendrán derecho a voz, sin voto, serán los siguientes:

a) *Tres representantes de la Asamblea del Sistema de Educación Superior designados por su Directorio que serán: un rector representante de las universidades o escuelas politécnicas públicas; un rector representante de las universidades o escuelas politécnicas particulares; y, un rector representante de los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores; y,*

b) *Un consejero del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, designado por el Pleno de este organismo;*

El Pleno del Consejo de Educación Superior podrá llamar a participar a todos quienes considere, en función de los temas a ser tratados”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) **20.** Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes (...)”;

Que el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Reemplazo de los miembros académicos y estudiantiles del Consejo de Educación Superior.- En caso de ausencia definitiva de un miembro académico o estudiantil del Consejo de Educación Superior, su reemplazo será el siguiente: **1.** En el caso del miembro académico este será reemplazado por el siguiente candidato o candidata mejor puntuado en el concurso público de merecimientos y oposición. **2.** En el caso de un miembro estudiantil será reemplazado por el siguiente candidato o candidata mejor puntuado en el concurso de oposición y méritos. Será posesionado por el Consejo Nacional Electoral y desempeñará sus funciones por el tiempo que faltare para completar el período del miembro principal. El Consejo de Educación Superior regulará los casos de ausencia temporal de sus miembros.”;

Que el artículo 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior.- Los representantes estudiantiles al

Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso de oposición y méritos organizado por el Consejo Nacional Electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones.”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026**”;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), establece: “*Del concurso de méritos y oposición. - El Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para la planificación e implementación de las diferentes etapas del concurso público de méritos y oposición para seleccionar a: (...) 2. Tres (3) representantes de los estudiantes que participarán en las sesiones con voz de conformidad con el literal c) del artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior y deberán provenir de la siguiente forma: un (1) representante de las universidades o escuelas politécnicas públicas; un (1) representante de las universidades particulares; y, un (1) representante de los institutos o conservatorios superiores.*”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1725-M de 24 de junio de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, encargado, adjunta el plan operativo, cronograma de actividades, presupuesto y matriz de riesgos y contingencias, necesarios para llevar a cabo el “**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) PERIODO 2024-2026**”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma de Actividades, Matriz de Riesgo y Contingencias; y, presupuesto por el valor de **VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA CENTAVOS (USD \$22.999,80)**;

para el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, realicen los trámites pertinentes, para obtener la erogación del presupuesto antes referido.

Artículo 3.- Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Plan Operativo, Cronograma de Actividades, Matriz de Riesgo y Contingencias; y, presupuesto para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este Concurso Público.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al Consejo de Educación Superior (CES); para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2024** de lunes 13 de mayo de 2024; reinstalada el martes 21, jueves 23, lunes 27, martes 28, jueves 30 de mayo de 2024, sábado 01,

martes 04, jueves 06, lunes 10, martes 11, miércoles 12, jueves 13; y, viernes 14 de junio de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL